

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**

TIPO DE PRODUCTO  
**RESOLUCIÓN**

NO. DE PRODUCTO  
**DNRT-R-2021-00019**

FECHA  
**22-02-2021**

NO. EXPEDIENTE  
**DNRT-E-2021-0126**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha cuatro (04) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), por el señor **José David Faustino Camilo Guaba**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 055-0028329-5, domiciliado y residente en el paraje Los Tocones de la sección Jayabo del Municipio Salcedo, Provincia Hermanas Mirabal, en calidad de continuador jurídico del de cujus **David Camilo**, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al **Licdo. Juan Antonio Martínez Jiménez**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 055-0001108-4, con estudio profesional abierto en la calle Doroteo Antonio Tapia No. 9 de la Ciudad de Salcedo, Provincia Hermanas Mirabal.

En contra del oficio No. O.R.105770, relativo al expediente registral No. 5192003540, de fecha cuatro (04) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), emitido por el Registro de Títulos de Salcedo.

VISTO: El expediente registral No. 5191901644, inscrito el 26 de agosto del año 2019, a las 12:16:00 p.m., contentivo de solicitud de emisión de Duplicado por Pérdida del anterior, el cual el cual fue calificado por el Registro de Títulos de Salcedo, mediante el oficio de fecha treinta (30) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), fundamentando su decisión en lo siguiente: *“PRIMERO: Declara la competencia para la calificación de la presente solicitud de expedición por pérdida del Duplicado del Dueño dentro de las Parcelas Nos. 160, 887, 887, del Distrito Catastral No. 04, del Municipio Salcedo sobre los derechos del Sr. David Camilo, solicitado por José David Faustino Camilo Guaba a través de su abogado Lic. Juan Antonio Martínez Jiménez, en cuanto a la forma y en cuanto al fondo la rechaza por improcedente y carente de base legal en virtud de las razones externadas en el mismo”. SEGUNDO: Ordena la notificación del presente a las partes”* (sic); culminando dicho proceso con un acto administrativo que fue impugnado mediante el recurso de reconsideración.

VISTO: El expediente registral No. 5192003540, inscrito el 06 de marzo del año 2020, a las 12:37:00 p.m., contentivo de solicitud de reconsideración, mediante instancia de fecha 30 de septiembre del año 2020, suscrita por el **Lic. Juan Antonio Martínez Jiménez**, a fin de que el Registro de Títulos de Salcedo retracte su calificación inicial, culminando dicho proceso con el oficio No. O.R.105770, de fecha cuatro (04) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), en cuyo dispositivo el referido órgano registral establece lo siguiente: *“RECHAZAR, el presente expediente contentivo de recurso de reconsideración, en atención a que no fue depositado el oficio a reconsiderar correspondiente al expediente 5191901644, de igual forma que en cuanto al expediente 5192002839, las partes solicitaban una corrección de error material y en base a esto fue emitido dicho rechazo y no se está reconsiderando en base a dicha actuación”* (sic); dicha actuación fue impugnada mediante el presente recurso jerárquico.

VISTO: Los asientos registrales relativos los inmuebles siguientes: **1)** *“Parcela No. 160, del Distrito Catastral No. 04, que tiene una extensión superficial de 39,226.16 metros cuadrados, matrícula No. 1600011405, ubicado en Salcedo, Hermanas Mirabal”*; **2)** *“Porción de terreno con una extensión superficial de 4,921.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 887, del Distrito Catastral No. 04, ubicada en Salcedo, Hermanas Mirabal”* y **3)** *“Parcela No. 161, del Distrito Catastral No. 04, con una extensión superficial de 55,998.77 metros cuadrados, ubicada en Salcedo, Hermanas Mirabal”*, propiedad de **David Camilo**.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

#### PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio No. O.R.105770, relativo al expediente registral No. 5192003540, de fecha cuatro (04) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), emitido por el Registro de Títulos de Salcedo; en relación a una acción en reconsideración, en cuanto a solicitud de emisión de Duplicado por Pérdida del anterior, sobre los inmuebles identificado como: **1)** *“Parcela No. 160, del Distrito Catastral No. 04, que tiene una extensión superficial de 39,226.16 metros cuadrados, matrícula No. 1600011405, ubicado en Salcedo, Hermanas Mirabal”*; **2)** *“Porción de terreno con una extensión superficial de 4,921.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 887, del Distrito Catastral No. 04, ubicada en Salcedo, Hermanas Mirabal”* y **3)** *“Parcela No. 161, del Distrito Catastral No. 04, con una extensión superficial de 55,998.77 metros cuadrados, ubicada en Salcedo, Hermanas Mirabal”*, propiedad de **David Camilo**.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, es preciso aclarar que conforme a la normativa procesal que rige esta materia, el artículo 158 del Reglamento General de Registro de Títulos, establece que los actos administrativos se: *“consideran publicitados: a) Cuando los mismos son retirados del Registro de Títulos correspondiente por las partes interesadas, o su representante si lo hubiere, siempre que se deje constancia escrita de dicho retiro; b) Una vez transcurridos treinta (30) días después de su emisión”*.

CONSIDERANDO: Que, luego de realizar el cómputo de los plazos procesales relativos al caso que nos ocupa, se ha podido comprobar el oficio impugnado fue emitido en fecha cuatro (04) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), considerándose publicitado el día cuatro (04) del mes diciembre del año dos mil veinte (2020), fecha en que quedó habilitado el presente recurso jerárquico; y cuyo plazo venció en fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020). En efecto, y habiéndose interpuesto esta acción recursiva en fecha cuatro

(04) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), se puede evidenciar que la misma excedió el plazo de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata<sup>1</sup>.

CONSIDERANDO: Que no habiéndose dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 77, párrafo I de la Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario, esta Dirección Nacional declara inadmisibile el presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto extemporáneamente; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

CONSIDERANDO: Que finalmente, y habiendo culminado el conocimiento de la acción recursiva de que se trata, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ordena al Registro de Títulos de Salcedo a practicar la cancelación del asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

**POR TALES MOTIVOS**, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 29, 152, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*),

**RESUELVE:**

PRIMERO: Declara **inadmisibile**, por extemporáneo, el presente Recurso Jerárquico; por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: Ordena al Registro de Títulos de Salcedo a cancelar el asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

TERCERO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

**Lic. Ricardo José Noboa Gañán**  
Director Nacional de Registro de Títulos

RJNG/jedsc

---

<sup>1</sup> Aplicación combinada y armonizada de los artículos 76, 77, párrafo I, de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 20, párrafo II, de la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y, 42 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).